

Reglamento de Fondos Privativos de la Dirección General de Adquisiciones del Estado

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 55-2022

Guatemala, 10 de enero de 2022

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Capítulo IV, Título V lo relativo al Régimen Financiero y en su artículo 237 indica que los organismos podrán tener presupuestos y fondos privativos cuando la ley así lo establezca.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, regula las funciones de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, entre ellas, ser el ente rector de las adquisiciones públicas y del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, así como decidir el destino de los fondos privativos de la Dirección para el fortalecimiento, desarrollo y modernización de los sistemas, procesos y procedimientos de adquisiciones públicas.

CONSIDERANDO:

Que es necesario normar el régimen del fondo privativo de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, el cual se constituye con los recursos provenientes de la aplicación de lo establecido en el artículo 16 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 13 del Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, reformado mediante Acuerdo Gubernativo

147-2021.

CONSIDERANDO:

Que para dar cumplimiento al cobro, uso y destino de los recursos que constituyen el fondo privativo de la Dirección General de Adquisiciones del Estado provenientes de la aplicación de las disposiciones indicadas, es oportuno emitir la presente disposición legal,

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 23, 27, literales a) c) k), l), m), y 35, literal t) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE FONDOS PRIVATIVOS

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular lo relativo al fondo privativo de la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, el cual será constituido con los recursos provenientes de lo establecido en la literal b) del artículo 16 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 13 del Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los recursos que se captarán en aplicación de las disposiciones indicadas serán en concepto de:

- 1) Tasas establecidas por servicios de GUATECOMPRAS a oferentes, proveedores, contratistas o adjudicatarios;
- 2) Sanciones impuestas por atrasos de las entregas a que refiere el artículo 46 Bis literal j) de la Ley de Contrataciones del Estado en aplicación del artículo 85 de la Ley y 62 Bis de su Reglamento, y
- 3) Constancias, solvencias o certificaciones que sean emitidas por la Dirección General de Adquisiciones del Estado a solicitud de parte.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las presentes disposiciones serán aplicables a todo oferente, proveedor, contratista o adjudicatario, que requiera los servicios o documentos establecidos en este Reglamento a través del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS y a los proveedores sujetos de sanción de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Asimismo, a funcionarios y empleados públicos responsables de las adquisiciones públicas en las entidades sujetas a la Ley de Contrataciones del Estado, que requieran sus certificados en materia de adquisiciones dentro de la administración pública.

TÍTULO II

FONDOS PRIVATIVOS

Artículo 3. Fondo Privativo. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá como fondo privativo a los recursos económicos y/o cuentas que forman parte del régimen económico financiero de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, como resultado de los pagos que realicen las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas establecidas en los artículos 1 y 2 de este Reglamento.

Artículo 4. Destino y administración de los recursos del fondo privativo. El fondo privativo de la Dirección General de Adquisiciones del Estado será destinado para el fortalecimiento, desarrollo y modernización de los sistemas, procesos y procedimientos de adquisiciones públicas.

La administración del fondo privativo, se realizará por la Dirección General de Adquisiciones del Estado a través de la unidad ejecutora correspondiente, de conformidad con lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.

CAPÍTULO I

DE LOS SERVICIOS Y DOCUMENTOS

Artículo 5. Servicios y Documentos. Los servicios que preste y documentos que emita la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas a solicitud de los oferentes, proveedores, contratistas o adjudicatarios a través del Sistema GUATECOMPRAS, serán los siguientes:

i. Portafolio Digital de Proveedor: En este módulo los oferentes, proveedores, contratistas o adjudicatarios podrán almacenar los documentos que utiliza frecuentemente para ofertar en los eventos de adquisición pública al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, pudiendo acceder a dicha información de forma directa con una vigencia anual de acuerdo a las características del plan del servicio adquirido. Este módulo cuenta con los siguientes tipos de Servicio:

A. Plan Básico: Carga de documentos hasta por un máximo de 10MB.

B. Plan Plus: Carga de documentos hasta por un máximo de 50MB.

ii. Constancias: Es el documento que refiere que un proveedor o contratista adjudicado, se encuentra en los presupuestos siguientes: a) Que cumplió con la entrega total de unidades adjudicadas en la modalidad de Contrato Abierto. b) Que participó en determinado Contrato Abierto cuya vigencia ha concluido.

iii. Solvencias: Es el documento que avala que un proveedor o contratista adjudicado en la modalidad de Contrato Abierto se encuentra solvente de pago de sanciones de conformidad a los registros de la Dirección General de Adquisiciones del Estado.

iv. Certificaciones: Es el documento que acredita al empleado o funcionario público poseer los conocimientos y competencias en materia de adquisiciones públicas por haber aprobado las evaluaciones realizadas por la Dirección General de Adquisiciones del Estado.

Tipo de Servicio y documentos	Tarifa
Portafolio Digital de Proveedor (Servicio Básico)	Q. 50.00
Portafolio Digital de Proveedor (Servicio Plus)	Q.100.00
Constancias	Q. 50.00
Solvencias	Q. 50.00
Certificaciones	Q. 75.00

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 6. Sanciones impuestas por atraso de las entregas o incumplimiento de entrega en la modalidad de contrato abierto. Es la multa impuesta al contratista o proveedor adjudicado en la modalidad de Contrato Abierto, como consecuencia de los incumplimientos establecidos en los artículos 46 Bis literal j), 85 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 62 Bis de su Reglamento.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DE PAGO

Artículo 7. Solicitud de servicios o documentos en el Sistema GUATECOMPRAS. El procedimiento de pago en concepto de solicitudes por servicios o documentos, se realizará de la siguiente manera:

a) Solicitud: El interesado solicitará los servicios o documentos a través de GUATECOMPRAS, ingresando los datos requeridos por el sistema.

b) Pago: El proceso de pago se realizará de conformidad a la normativa y/o lineamientos que regule la Dirección General de Adquisiciones del Estado.

c) Diligenciamiento: La Dirección General de Adquisiciones del Estado a través del Sistema GUATECOMPRAS generará los documentos solicitados en un plazo no mayor a 8 días hábiles, cuya notificación se hará a través de la plataforma respectiva y de los correos electrónicos que para el efecto se encuentren registrados en el perfil del usuario solicitante dentro del Sistema GUATECOMPRAS. Si por la naturaleza de la solicitud se requiere de otras diligencias, el plazo antes señalado podrá ampliarse por 10 días hábiles adicionales, previa autorización del Director de la Dirección General de Adquisiciones del Estado.

Artículo 8. Pago de Sanciones impuestas por atraso de las entregas o incumplimiento de entrega en la modalidad de contrato abierto. El pago de la multa que provenga de las sanciones impuestas como consecuencia de los incumplimientos establecidos en el artículo 46 Bis literal j) en aplicación del artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 62 Bis de su Reglamento, se depositará en la cuenta que se autorice para el efecto a favor de la Dirección General de Adquisiciones del Estado.

El proceso de pago se realizará de conformidad a la normativa y/o lineamientos que regule la Dirección General de Adquisiciones del Estado.

Artículo 9. Autorización de formas y/o libros. La Dirección General de Adquisiciones del Estado, deberá diligenciar a través de la unidad ejecutora correspondiente, la autorización de las formas y/o libros para llevar el control de los Fondos Privativos ante la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 10. Servicios Bancarios. La autoridad competente de este Ministerio podrá suscribir convenios o contratos con entidades bancarias para que presten servicios de cobro por cuenta ajena para la recaudación de los fondos privativos.

La administración de la cuenta bancaria en que se efectúe la recaudación de los fondos privativos, se realizará a través de la unidad ejecutora correspondiente.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 11. Transitorio. La Dirección General de Adquisiciones del Estado tendrá la facultad de emitir la normativa y/o lineamientos que sean necesarios para el efectivo cobro de los fondos privativos.

Artículo 12. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 13. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial tendrá vigencia, al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Publicado en el Diario Oficial el 25 de enero de 2022.